

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01615/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo** en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero: Con fecha once de agosto de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Poder Legislativo**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente 00201/PLEGISLA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“1.- SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015 DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- SOLICITO DESCRIPCIÓN, CONSIDERACIONES, OBJETIVOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN) DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- INDICADORES DE GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 4.- MATRIZ DE INDICADORES QUE SE GENERÓ EN CADA UNO DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS. 5.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN (SEGEMUN) QUE SE TENGA EN LAS ADMINISTRACIONES 2013 - 2015 DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic).

Segundo: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el primero de septiembre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** emitió su respuesta a la solicitud del ciudadano, toda vez que en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 46: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Como a continuación se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web-based response to an information request. At the top, the SAIMEX logo is visible, along with the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". The response is addressed to "ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM". The main content area is titled "ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD" and contains a link to a PDF file named "00201-PLEGISLA-IP-2014.pdf". Below this, there is a "IMPRIMIR EL ACUSE" button. The footer of the response includes the Infoem logo and the text "PODER LEGISLATIVO". At the bottom, the date "Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014" is mentioned, along with the name of the requester and the file number. The response text itself is a standard template, expressing that the request is being addressed based on Article 46 of the Transparency and Access to Public Information Law of the State of Mexico and Municipalities, and that the response is being provided as "Adjunto Respuesta y Gaceta". The responsible officer is identified as "Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel".

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SEGEMUN.DIF
00201-PLEGISLA-IP-2014.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: _____

Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización ha dado respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos: "Se adjunta Respuesta y Gaceta". Sin otro particular, me despido de usted cordialmente Atentamente Jesús Felipe Borja Coronel Titular de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO

null

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización ha dado respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

"Se adjunta Respuesta y Gaceta"

Sin otro particular, me despido de usted cordialmente

Atentamente

Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Anexando la siguiente documentación:



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/59/2014

Atención de solicitud

Asunto. UIPL/599/2014, de fecha
11 de agosto de 2014.

Toluca, México, 29 de agosto de 2014.

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00201/PLEGSLA/IP/2014; por la cual, el particular respectivo solicitó lo siguiente:

- 1.- Solicito el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de los 125 ayuntamientos del Estado de México.
- 2.-Solicito descripción, consideraciones, objetivos y definiciones del Sistema de Evaluación de Gestión Municipal (SEGEMUN) de los 125 ayuntamientos del Estado de México.
- 3.- Indicadores de Gestión de cada uno de los 125 ayuntamientos del Estado de México.
- 4.- Matriz de indicadores que se generó en cada uno de los 125 ayuntamientos.
- 5.- Seguimiento y Evaluación de los indicadores de Gestión (SEGEMUN) que se tengan en las administraciones 2013-2015 de los 125 ayuntamientos del Estado de México." ... (sic).

Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18, fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

1. **Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de los 125 ayuntamientos del Estado de México.**
Me permito manifestarle y atendiendo el principio de Auxilio y Orientación a los particulares, que la información en commento, puede solicitarla directamente a los Ayuntamientos, que de conformidad con el artículo 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, son los 125 Ayuntamientos del Estado de México competentes para proporcionarle la información que solicita.
2. **Descripción, consideraciones, objetivos y definiciones del Sistema de Evaluación de Gestión Municipal (SEGEMUN) de los 125 ayuntamientos del Estado de México.** Le informo que la Metodología del SEGEMUN vigente, fue publicada en el Periódico Gaceta del Gobierno número 72 del 16 de octubre de 2013 y es de aplicación general para los 125 Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados del Estado de México; en ella se muestra la descripción, consideraciones, objetivos y definiciones del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN). (Adjunto en archivo pdf. Gaceta No. 72 de fecha 16 de octubre de 2013).
3. **Indicadores de Gestión de cada uno de los 125 Ayuntamientos del Estado de México.** Le informo que los indicadores para evaluar los Programas Municipales son replicables para los 125 Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados y forman parte de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), y por ende fueron publicados en el Periódico Gaceta del Gobierno número 72 del 16 de octubre de 2013. (Adjunto en archivo pdf. Gaceta No. 72 de fecha 16 de octubre de 2013); del mismo modo atendiendo el principio de Auxilio y Orientación a los particulares, de conformidad con el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/59/2014

Atención de solicitud

Asunto. UIPL/599/2014, de fecha
11 de agosto de 2014.

Municipios, son los Ayuntamientos del Estado de México quienes podrán proporcionarle la información que solicita, a través de las Unidades de Información, planeación, programación y evaluación de los municipios en términos de los artículos 19 y 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 18 y 20 de su Reglamento.

4. **Matriz de Indicadores que se generó en cada uno de los 125 Ayuntamientos.** Le informo que la Matriz de indicadores de resultados forman parte de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), y por ende fueron publicados en el Periódico Gaceta del Gobierno número 72 del 16 de octubre de 2013. (*Adjunto en archivo pdf. Gaceta No. 72 de fecha 16 de octubre de 2013*), del mismo modo atendiendo el principio de Auxilio y Orientación a los particulares, de conformidad con el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, son los Ayuntamientos del Estado de México quienes podrán proporcionarle la información que solicita, a través de las Unidades de Información, planeación, programación y evaluación de los municipios en términos de los artículos 19 y 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 18 y 20 de su Reglamento.
5. **Seguimiento y Evaluación de los Indicadores de Gestión (SEGEMUN), que se tenga en las Administraciones 2013-2015 de los 125 Ayuntamientos del Estado de México.** Le informo que el seguimiento y evaluación de los indicadores de Gestión (SEGEMUN), forman parte de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), y por ende fueron publicados en el Periódico Gaceta del Gobierno número 72 del 16 de octubre de 2013. (*Adjunto en archivo pdf. Gaceta No. 72 de fecha 16 de octubre de 2013*), del mismo modo atendiendo el principio de Auxilio y Orientación a los particulares, de conformidad con el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, son los Ayuntamientos del Estado de México quienes podrán proporcionarle la información que solicita, a través de las Unidades de Información, planeación, programación y evaluación de los municipios en términos de los artículos 19 y 20 de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 18 y 20 de su Reglamento.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. MARICELA RAMÍREZ COTERO

c.c.p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Lic. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo se anexa la primera y última hoja, por contener **240 hojas** de la Gaceta de Gobierno número 72 de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece a la que se hace referencia en el oficio OSFEM/UAJ/SPH/59/2014.



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A-202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de octubre de 2013
No. 72

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y
PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
(SEGEMUN).

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Octubre 2013.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- I.1 Marco Jurídico
- I.2 Marco Conceptual
- I.3 Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

		GACETA DEL GOBIERNO		16 de octubre de 2013		
Página 240						
Destino de los Recursos en Desarrollo de Áreas de Riego	(Monto ejercido en Desarrollo de Áreas de Riego / Monto total asignado al municipio) * 100	Determinar el porcentaje de recursos destinados a abrevaderos, bordes, canales, puentes sistemas de riego, reforzación, entre otros.		Porcentaje	Anual	Economía
Destino de los Recursos en Fortalecimiento Administrativo	(Monto ejercido en Fortalecimiento Administrativo / Monto total asignado al municipio) * 100	Determinar el porcentaje de recursos destinados a gastos indirectos, maquinaria, equipo, programa de desarrollo institucional y protección ecológica.		Porcentaje	Anual	Economía
Autorización de Gastos Indirectos de los Recursos del FISM	(Monto ejercido en gastos indirectos / Monto total de obra autorizada)*100	Determinar que el total de gastos indirectos registrados en el Sistema corresponda al 3% del monto total de obras autorizadas.		Porcentaje	Anual	Economía
Transito en la validación de los recursos del FISM para el fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	(Monto validado por la Secretaría de Fomento en obra / Monto total asignado al municipio) * 100	Determinar el porcentaje de eficiencia en la transición de la validación de los recursos del FORTAMUN.		Porcentaje	Trimestral	Eficiencia
Ejercicio de los recursos del FORTAMUN	(Monto ejercido al mes de realización / Monto total asignado al municipio / 12) * (Número de mes a evaluar) * 100	Determinar el porcentaje de eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al municipio.		Porcentaje	Mensual	Eficiencia
Ejercicio de los recursos de FORTAMUN para obligaciones financieras	(Monto ejercido para saneamiento financiero / Monto total asignado al municipio) * 100	Determinar el porcentaje de eficiencia en el ejercicio de los recursos del FORTAMUN que se destinan prioritariamente a saneamiento financiero.		Porcentaje	Trimestral	Eficiencia
Ejercicio de los recursos del FORTAMUN para seguridad pública, bomberos y protección civil	(Monto ejercido para seguridad pública / Monto total asignado / 12) * (Número de mes a evaluar) * 100	Determinar el porcentaje de eficiencia en el ejercicio de los recursos del FORTAMUN que se destinan a seguridad pública, bomberos y protección civil.		Porcentaje	Trimestral	Eficiencia
Remuneración Mensual Promedio del Personal Operativo de Seguridad Pública	(Montos total anual de nómina para seguridad pública / Número de personal operativo)	Determinar la remuneración promedio mensual del personal operativo de Seguridad Pública.		Porcentaje	Anual	Economía
Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	Transferencia de recursos al deporte	(Total de transferencias al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte o a la dependencia del deporte municipal / Presupuesto de Ejercicio)*100	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte.	Porcentaje	Semestral	Eficiencia
Definición de las Obras y Acciones Realizadas con Recursos del FORTAMUN	(Número de obras y acciones definidas / Número de obras realizadas con recursos del FORTAMUN)*100	Determinar el porcentaje de eficiencia en la definición de obras y acciones.		Porcentaje	Anual	Eficiencia
Transparencia en el ámbito municipal	(Suma de puntos de acuerdo a los requerimientos establecidos por el INFOMEX)	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.		Puntos	Trimestral	Eficiencia
Difusión de las obras y acciones realizadas con recursos del FISM	(Número de obras que se difundieron al término del ejercicio / Número de obras realizadas)*100	Determinar el porcentaje de eficiencia en la difusión de las obras realizadas al término del ejercicio.		Porcentaje	Anual	Eficiencia
Previsión para el Servicio y Amortización de la Deuda	Eficiencia de la deuda a corto plazo sobre los ingresos	(Total del gasto a corto plazo / Ingresos totales - ingresos por fincamiento)*100	Mide el peso relativo de la deuda pública sobre el total de los ingresos.	Porcentaje	Mensual	Economía
Atención a las personas indígenas	Focalización de desayunos escolares	(Alumnos beneficiados con desayunos escolares / Alumnos observados)*100	Determina el porcentaje de alumnos que reciben desayunos escolares del total de alumnos en edad de recibirlos y que lo requieren.	Porcentaje	Trimestral	Calidad
Atención a las Personas con Discapacidad	Atención a personas discapacitadas	(Número de personas discapacitadas atendidas por el DIF municipal / Total de personas discapacitadas que reciben servicios especiales)*100	Síntesis el porcentaje de personas discapacitadas atendidas por el DIF, a través de sus acciones de referencia, respecto al total de personas discapacitadas que solicitan apoyo.	Porcentaje	Trimestral	Calidad
Oportunidades para los jóvenes	Atención a la Juventud para su desarrollo social	(Número de jóvenes incluidos en programas del DIF y de Desarrollo Social / Total de jóvenes de 12 a 18 años que se benefician con programas y servicios de atención)*100	Síntesis el porcentaje de jóvenes de 12 a 18 años que se benefician con los programas sociales y asistenciales del DIF municipal.	Porcentaje	Semestral	Eficiencia
Apoyo a los adultos mayores	Atención integral a los adultos mayores	(Total de adultos mayores beneficiados por el DIF municipal / Total de adultos mayores programados para ser atendidos)*100	Muestra el impacto de los programas del DIF municipal en materia de atención a adultos mayores.	Porcentaje	Trimestral	Eficiencia
El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	Atención integral a la Madre adulta	(Número de mujeres adolescentes atendidas con acciones del DIF / Total de madres adolescentes programadas para ser atendidas por el DIF)*100	Muestra el porcentaje de mujeres adolescentes de 12 a 19 años que son atendidas con acciones de orientación social y familiar (curso - taller y capacitación para el trabajo).	Porcentaje	Trimestral	Eficiencia
Cultura y arte	Promoción de arte y la cultura	(Inversión en promoción de arte y cultura / Número de artistas)	Síntesis la inversión percibida en promoción de arte y cultura.	Porcentaje	Anual	Eficiencia

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Tercero: Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** el recurrente interpuso recurso de revisión, con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce el cual fue registrado en **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01615/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

“respuesta obtenida por el órgano superior de fiscalización del Estado de México, en su caso extender la solicitud a los 125 municipios del Estado de México, así como al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Finanzas..” (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**.

Motivo de inconformidad:

“La solicitud que presente requiere de PARTICULARIZAR LA INFORMACION en cada uno de los Municipios que integran la entidad, en los planes de desarrollo municipal por ejemplo, información que debiera encintarse en los portales municipales no esta completa la información en todos losa casos, lo mismo sucede con los indicadores de gestión y si bien es cierto la gaceta de gobierno que anexan en la contestación es de manera general y lo que solicito es: ¿cómo en los municipios se desarollo lo establecido en el “Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014” correspondiente y publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de octubre. Por otra parte es claro que la Legislatura a través del Órgano superior de fiscalización debe por ley contar con esta información. En su defecto, solicito se extienda la búsqueda de información a los 125 municipios y al mismo al ejecutivo Estatal. Para cumplir sus fines de acuerdo con la Ley Superior de fiscalización y dar cumplimiento en lo señalado en los artículos 8, fracción I,II,V,VI,VII y XXVII; 21 y 24 fracción I y III; debe tener en su poder las información solicitada, de lo contrario no podría cumplir con estas disposiciones.” (sic)

Cuarto: Cabe mencionar que de las constancias que obran en el sistema electrónico

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación en fecha once de septiembre de dos mil catorce, como se muestra a continuación.

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
1615 anexo 2.pdf
INFORME JUSTIFICADO RR-1615.pdf
1615 anex 1.pdf
1615 anex 1.pdf
1615 anexo 2.pdf
INFORME JUSTIFICADO RR- 1615.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 11 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2014

se adjunta informe

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan."



Toluca, México, 11 de septiembre de 2014.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01615/INFOEM/IP/RR/2014.

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El dia once de agosto del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00201/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"1.- SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015 DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- SOLICITO DESCRIPCIÓN, CONSIDERACIONES, OBJETIVOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN) DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- INDICADORES DE GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



ESTADO DE MÉXICO. 4.- MATRIZ DE INDICADORES QUE SE GENERÓ EN CADA UNO DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS. 5.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN (SEGEMUN) QUE SE TENGA EN LAS ADMINISTRACIONES 2013 - 2015 DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"LA INFORMACIÓN ES NECESARIO PARA LLEVAR UN TRABAJO DE TESIS A NIVEL MAESTRIA DEL ITESM Y EGAP" (Sic.)

2.- Que mediante oficio del once de agosto del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el primero de septiembre del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

3.- Que el dia ocho de septiembre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00201/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"respuesta obtenida por el órgano superior de fiscalización del Estado de México, en su caso extender la solicitud a los 125 municipios del Estado de México, así como al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Finanzas.." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La solicitud que presente requiere de PARTICULARIZAR LA INFORMACION en cada uno de los Municipios que integran la entidad, en

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



los planes de desarrollo municipal por ejemplo, información que debiera encintarse en los portales municipales no esta completa la información en todos losa casos, lo mismo sucede con los indicadores de gestión y si bien es cierto la gaceta de gobierno que anexan en la contestación es de manera general y lo que solicito es: ¿cómo en los municipios se desarrollo lo establecido en el "Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014" correspondiente y publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de octubre. Por otra parte es claro que la Legislatura a través del Órgano superior de fiscalización debe por ley contar con esta información. En su defecto, solicito se extienda la búsqueda de información a los 125 municipios y al mismo al ejecutivo Estatal. Para cumplir sus fines de acuerdo con la Ley Superior de fiscalización y dar cumplimiento en lo señalado en los artículos 8, fracción I,II,V,VI,VII y XXVII; 21 y 24 fracción I y III; debe tener en su poder las información solicitada, de lo contrario no podría cumplir con estas disposiciones." (Sic.)

3.- Que en fecha ocho de septiembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0696/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio OSFEM/AUJ/SPH/60/2014 recibido en esta Unidad el diez del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio número UIPL/0696/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001615/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00201/PLEGISLA/IP/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Al respecto, en términos del numeral 40, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos, para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar que:

La información que fue instada mediante solicitud número 00201/PLEGISLA/IP/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, consiste literalmente en:

- 1.- Solicito el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de los 125 ayuntamientos del Estado de México.
- 2.- Solicito descripción, consideraciones, objetivos y definiciones del Sistema de Evaluación de Gestión Municipal (SEGEMUN) de los 125 ayuntamientos del Estado de México.
- 3.- Indicadores de Gestión de cada uno de los 125 ayuntamientos del Estado de México,
- 4.- Matriz de indicadores que se generó en cada uno de los 125 ayuntamientos.
- 5.- Seguimiento y Evaluación de los indicadores de Gestión (SEGEMUN) que se tengan en las administraciones 2013-2015 de los 125 ayuntamientos del Estado de México."...(sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/59/2014 de fecha 29 de agosto del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comento señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"respuesta obtenida por el órgano superior de fiscalización del Estado de México, en su caso extender la solicitud a los 125 municipios del Estado de México, así como al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Finanzas." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La solicitud que presente requiere de PARTICULARIZAR LA INFORMACION en cada uno de los Municipios que integran la entidad, en los planes de desarrollo municipal por ejemplo, información que debiera encintarse en los portales municipales no está completa la información en todos losa casos, lo mismo sucede con los indicadores de gestión y si bien es cierto la gaceta de gobierno que anexan en la contestación es de manera general y lo que solicito es: ¿cómo en los municipios se desarrollo lo establecido en el "Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014" correspondiente y publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de octubre. Por otra parte es claro que la Legislatura a través del Órgano superior de fiscalización debe por ley contar con esta información. En su defecto, solicito se extienda la búsqueda de información a los 125 municipios y al mismo al ejecutivo Estatal. Para cumplir sus fines de acuerdo con la Ley Superior de fiscalización y dar cumplimiento en lo señalado en los artículos 8, fracción I,II,V,VI,VII y XXVII; 21 y 24 fracción I y III; debe tener en su poder las información solicitada, de lo contrario no podría cumplir con estas disposiciones." (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; en virtud de que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



sus atribuciones o que haya causado estado, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es oportuno señalar que dado la naturaleza de la información solicitada, se le informó al particular respectivo que en términos de los numerales 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados, en este caso, los 125 municipios del Estado de México tienen la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, por disposición expresa, lo relativo a los Planes de Desarrollo Municipal, numeral que a continuación se señala:

"Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

..."

En cuanto a su interrogante o solicitud de ¿cómo en los municipios se desarrollo lo establecido en el "Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014", cabe precisar, que el contenido del Manual no fue motivo de la solicitud de información número

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



00201/PLEGISLA/IP/2014, por lo que pretende introducir una situación que en su oportunidad no fue motivo de la misma.

Se aclara que la Gaceta de Gobierno No. 72 de fecha 16 de octubre de 2013, se adjuntó en motivo de que ahí se encuentra publicada la "Guía Metodológica para el seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo Municipal" y la "Metodología para la construcción y operación del Sistema de evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN)", pero el Manual para la Planeación, Programación, y Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, no tenía relación con la solicitud.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no. 00201/PLEGISLA/IP/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, por ser procedente conforme a derecho. (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar que el recurrente no es claro respecto al acto impugnado sino que solo se limita a señalar: *"respuesta obtenida por el órgano superior de fiscalización del Estado de México"*, sin ser específico y por lo tanto no existir materia que debatir en el caso que nos ocupa.

Sin embargo, derivado del análisis realizado al expediente, se puede advertir que cada una de las peticiones realizadas en la solicitud de información, fueron contestadas debidamente, haciendo de su conocimiento que debía presentar su solicitud directamente en los Ayuntamientos en virtud de ser competencia de éstos en términos de lo estipulado por los artículos 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Municipios, toda vez que los numerales señalados estipulan la competencia de éstos como Sujetos Obligados y para mayor comprensión se transcriben:

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II.- Planes de Desarrollo Municipal; reservar territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

No obstante lo anterior, y como apoyo a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado es importante señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere en su artículo 31 fracciones XVIII, XIX y XXI párrafo uno y dos, como atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Por su parte los artículos 114 y 115 de la Ley antes referida señalan lo siguiente:

Artículo 114.- *Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

Artículo 115.- *La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

Ahora bien en cumplimiento a los artículos 19 fracciones I y VI y 20 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y al 18 Fracción VI de su Reglamento, las Unidades de Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE's) deberán presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, un reporte de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados.

De aquí que se tiene la necesidad de integrar un reporte trimestral, que señale los avances de las acciones relevantes y de los indicadores de cada uno de sus programas.

Artículo 19.- *Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

...

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

Asimismo, dicho ordenamiento señala en los artículos 7, 37 y 38 que los planes y programas deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano; de esta forma, las dependencias

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



municipales encaminarán acciones para el seguimiento y mejoramiento de dichos indicadores.

De igual forma el Reglamento de la Ley de Planeación en su artículo 15 fracción I, establece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México como la dependencia encargada de proveer criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá:

I.- Emitir y proveer a través de la Secretaría, los criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y sus programas dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno para el caso del estado y dentro de los primeros 30 días en el caso de los municipios;

Con lo anterior se deja en evidencia que es información generada por los propios ayuntamientos, y que por ende corresponde a ellos dar cuenta de los documentos que solicita el recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en la presentación del medio de impugnación el recurrente amplia su solicitud al señalar en el acto impugnado que: "en su caso extender la solicitud a los 125 municipios del Estado de México, así como al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Finanzas.", así como en las razones o motivos de inconformidad al indicar que: "requiere de PARTICULARIZAR LA INFORMACION en cada uno de los Municipios que integran la entidad, en los planes de desarrollo municipal por ejemplo, información que debiera encintarse en los portales municipales no está completa la información en todos los casos, lo mismo sucede con los indicadores de gestión y si bien es cierto la gaceta de gobierno que anexan en la contestación es de manera general y lo que solicito es: ¿cómo en los municipios se desarrollo lo establecido en el "Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014" correspondiente y publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de octubre. Por otra parte es claro que la Legislatura a través del Órgano superior de fiscalización debe por ley contar con esta información. En su defecto, solicito se extienda la búsqueda de información a los 125 municipios y al mismo al ejecutivo Estatal."

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



Siendo esto improcedente de acuerdo al Criterio 027/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que se transcribe para mayor visión:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verdúzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldivar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermelio

Por último, respecto de los cuestionamientos especificados en los numerales del 2 al 5 de la solicitud, se dio puntual atención para lo cual se adjuntó la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 72 de fecha 16 de octubre del año 2013, en la que se encuentra establecida la metodología establecida para el Sistema de Gestión Municipal (SEGEMUN), esto en virtud de que en la solicitud del numeral 2 al 5 requiere información de la misma, por lo que en tal sentido se hizo entrega del documento de referencia en el cual se puede desglosar la información requerida.

En virtud de lo anterior se puede afirmar que este Sujeto Obligado, no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



En términos de lo expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE

A blue ink signature of a man's name, likely Jesús Felipe Borja Coronel, is written diagonally across the text.
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto: Con fecha siete de octubre de dos mil catorce **El Sujeto Obligado**, vía correo electrónico, envía un alcance al informe de justificación en donde fundamenta que no tiene las atribuciones para poder emitir la información que solicita **El Recurrente**.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, octubre 07de 2014.
UIPL/0710/2014.

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente ocuro, se remite a usted argumentaciones vertidas por la Lic. Maricela Ramírez Coto, en su carácter de Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, como alcance al informe de justificación rendido por esta Unidad de Información al Recurso de Revisión número 001615/INFOEM/IP/RR/2014:

"En alcance al Recurso de Revisión número 001615/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00201/PLEGISLA/IP/2014, me permito manifestarle:

El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala estrictamente que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes, considerando para ello, que existe obligación legalmente establecida de garantizar la reserva de la información de esta entidad.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se occasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

"Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se occasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.”.

Asimismo conforme al artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización, deberá utilizar la información que le es remitida por las entidades fiscalizables, sólo para el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran esencialmente, fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apega a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados, entre otras, a saber:

"Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley."

Al respecto, resultan aplicables las siguientes tesis:

- Época: Novena Época, Registro: 166235, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. CXVI/2009, Página: 1080

AUDITORÍAS. LOS ÓRGANOS FEDERAL Y ESTATALES RESPONSABLES DE ELLAS, NO TIENEN EL CARÁCTER DE SUPERIORES DE LOS ENTES FISCALIZADOS.
Acorde con la evolución constitucional de la facultad de revisión de la cuenta pública, se advierte que los órganos encargados de audituar a los entes públicos tienen la posibilidad de evaluar que sus gastos sean razonables, justificados y correspondan a las partidas

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

respectivas, con la posibilidad de promover el fincamiento de responsabilidades en caso de advertir irregularidades. Esta función de singular importancia para lograr el correcto manejo de los fondos públicos no significa que el auditor se encuentre por encima de los órganos de gobierno fiscalizados y pueda decidir la forma y la materia sobre la cual se aplicarán los recursos como si fuera su administrador directo, porque en tal caso se convertiría en autoridad suprema en los órdenes federal, estatal y municipal lo que se aleja del régimen constitucional actual ocasionando una indebida invasión de esferas susceptible de remediararse a través del juicio de controversia constitucional previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 31/2009. Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas. 23 de septiembre de 2009. Mayoria de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

- Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Página: 800, Tesis: P.J.J. 90/2005 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. NO ES UNA AUTORIDAD INTERMEDIA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco no constituye una **autoridad intermedia** entre el Gobierno Local y los Municipios, pues no se trata de una instancia ajena a ese gobierno, sino de un órgano incorporado a la estructura de la Legislatura Estatal que no suplanta ni mediatisa funciones propias de los Municipios, toda vez que la revisión de su cuenta pública es responsabilidad del Legislativo Estatal; además no existe fundamento jurídico en el que pueda sostenerse que impide la comunicación o relación directa que puede mediar entre el Congreso y los Municipios. Esto es, las funciones de ese órgano técnico no le permiten actuar por encima del Congreso local, el cual en última instancia tiene la facultad decisoria en la materia, aunado a que las facultades que la fracción XXV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco atribuye a la mencionada auditoría, sólo pueden entenderse referidas en su función de auxilio hacia la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 87/2003. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 21 de abril de 2005. Once votos. Ponente: José de Jesús Gutiérn Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número 90/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

- Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Abril de 2001, Página: 883, Tesis: P.J. 47/2001 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO CONSTITUYE UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la prohibición de la existencia de una **autoridad intermedia** entre el Gobierno del Estado y los Municipios, contenida en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, ha sostenido el criterio de que tal figura puede presentarse cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituya una **autoridad** distinta o ajena a alguno de éstos, o que dicha **autoridad**, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatisando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento, o bien, cuando aquélla se instituya como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno. En congruencia con lo anterior, debe decirse que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Tamaulipas, como dependencia, órgano técnico y organismo superior de fiscalización y control gubernamental del mencionado cuerpo legislativo, no constituye una **autoridad intermedia** entre el Gobierno del Estado y los Municipios. Ello es así, porque, por un lado, dicha contaduría no es un ente ajeno a la estructura orgánica del Estado, particularmente del Poder Legislativo, sino que, por el contrario, forma parte de éste y actúa dentro del ámbito de facultades del mismo; y, por el otro, porque aunque aquélla tiene como objetivo fundamental revisar las cuentas públicas estatal y municipal, así como practicar auditorías, visitas e inspecciones y, en general, realizar las investigaciones necesarias para ese efecto, tales facultades no afectan la autonomía municipal, pues la citada contaduría no posee atribuciones de decisión o ejecución sobre ninguna materia específica cuya determinación corresponde al Ayuntamiento. Además, la referida dependencia tampoco impide la comunicación directa entre el Municipio y el Gobierno del Estado, en virtud de que no tiene una posición de supremacía frente a los Municipios, pues no se le reconocen facultades unilaterales de decisión o ejecutividad que le permitan actuar por encima de ellos, sino que se trata de un órgano técnico que actúa a instancia y por mandato del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI, de la Constitución Local, 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, así como 10. y 50. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso de dicha entidad federal.

Controversia constitucional 24/97. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. 18 de enero de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 47/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. (Sic.)

Lo anterior a efecto de que sean tomadas en consideración al momento de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00201/PLEGISLA/IP/2014 a **El Sujeto Obligado**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **El Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta se emitió el día primero de septiembre de dos mil catorce al recurrente; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente para presentar recurso de revisión transcurrió del primero al ocho de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el ocho de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico de SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I...

II...

III...

IV. Se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **El Recurrente** combate la respuesta por parte de **El Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad.

Esto en virtud de que el recurrente refiere que:

“respuesta obtenida por el órgano superior de fiscalización del Estado de México, en su caso

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

extender la solicitud a los 125 municipios del Estado de México, así como al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Finanzas..” (sic)

Dando a conocer las razones por la cuales se inconforma

“La solicitud que presente requiere de PARTICULARIZAR LA INFORMACION en cada uno de los Municipios que integran la entidad, en los planes de desarrollo municipal por ejemplo, información que debiera encintarse en los portales municipales no esta completa la información en todos losa casos, lo mismo sucede con los indicadores de gestión y si bien es cierto la gaceta de gobierno que anexan en la contestación es de manera general y lo que solicito es: ¿cómo en los municipios se desarollo lo establecido en el “Manual para la planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2014” correspondiente y publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de octubre. Por otra parte es claro que la Legislatura a través del Órgano superior de fiscalización debe por ley contar con esta información. En su defecto, solicito se extienda la búsqueda de información a los 125 municipios y al mismo al ejecutivo Estatal. Para cumplir sus fines de acuerdo con la Ley Superior de fiscalización y dar cumplimiento en lo señalado en los artículos 8, fracción I,II,V,VI,VII y XXVII; 21 y 24 fracción I y III; debe tener en su poder la información solicitada, de lo contrario no podría cumplir con estas disposiciones.” (sic)

Quinto. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

Elementos que se requieren actualizar de forma indubitable a efecto de crear certeza jurídica en **El Recurrente**, ya que sobreseer un acto impugnado tiene como efecto que no se entre al estudio y análisis del fondo del asunto, es decir, no determinar si el derecho al acceso a la información se quebrantó o no; porque precisamente el motivo generador del acto impugnado cesó en favor del **Recurrente**, de tal manera que se vuelve intrascendente entrar al estudio de las razones y motivos que le dieron origen.

En tal sentido, se procede a encuadrar los elementos normativos con los elementos materiales circunscritos en el presente asunto; luego entonces, el primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es la **Órgano de Fiscalización del Estado de México** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del sujeto obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable por parte del **Recurrente**.

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización ha dado respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos: "Se adjunta Respuesta y Gaceta" Sin otro particular, me despido de usted cordialmente Atentamente Jesús Felipe Borja Coronel Titular de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Respuesta a la que adjunto el archivo electrónico que se encuentra en el Resultando Segundo de este instrumento resolutivo; el cual, se tiene aquí inserto como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe destacar que la respuesta que da el sujeto obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones. La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” y las “resoluciones” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VII. Emitir las **resoluciones** que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.”

Y por cuanto hace a los actos:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

...

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

...

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

...

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

Luego entonces se actualiza el segundo elemento normativo; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **lo modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió al Recurrente, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

Cabe destacar que el precepto en estudio no prevé un lapso o un término para que el sujeto obligado pueda modificar o revocar su acto, por lo que se entiende que puede hacerlo hasta en tanto no se emita la resolución del recurso interpuesto ante este Instituto.

En el presente caso, se actualiza dicha condicional ya que si bien es cierto que en un principio el sujeto obligado emitió una respuesta desfavorable al Recurrente, precisada en el **Resultando Segundo** de este instrumento resolutivo, la cual se tiene ya inserta, también lo es, que en fecha once de septiembre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** rindió

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera, lo cual se precisó en el **Resultando Cuarto** de la presente resolución, información que se tienen aquí inserta, en la cual modifica su propia respuesta originalmente dada, ya que añade información y datos que el **Recurrente** en un principio había solicitado. Ahora bien para este órgano garante de la información, el concepto semántico de modificar dentro de la ley no reviste una limitación de modo tiempo o lugar ya que precisamente consiste en cambiar, en este caso una respuesta, la cual no está supeditada a ciertos o delimitados estilos de cambio; si no que ocurre cuando se añaden elementos nuevos que permiten vislumbrar una realidad que originalmente era imprecisa.

Ahora bien, este Instituto Garante de la transparencia considera que el sujeto obligado modificó su respuesta ya que en un principio en lo medular manifestó:

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00201/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización ha dado respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos: "Se adjunta Respuesta y Gaceta" Sin otro particular, me despido de usted cordialmente Atentamente Jesús Felipe Borja Coronel Titular de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Posteriormente el mismo Sujeto Obligado medularmente en su Informe de Justificación refirió:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

“...En primer término es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; en virtud de que esta entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es Sujeto Obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estado....”

...Por otra parte es oportuno señalar que dado la naturaleza de la información solicitada; se le informó al particular respectivo que en términos de los numerales 7 fracción IV y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México u Municipios, dispone que los sujetos obligados en este caso, los 125 municipios del estado de México tienen la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla precisa y entendible, por disposición expresa, lo relativa a los planes de desarrollo municipal...”

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado, en esencia modificó su respuesta, ya que aporto nuevos elementos que en su respuesta original no había proporcionado consistente en que los ayuntamientos son los encargados de contener un diagnóstico prospectiva, objetivos metas estrategias, prioridades y líneas de acción; así mismo, añade que modifica su respuesta; *toda vez, que refiere que la asignación de recursos de responsabilidades, de tiempos de ejecución de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados así como la determinación seguimiento y evaluación de indicadores corresponden al ayuntamiento.*

Dichas circunstancias en la respuesta de fecha once de agosto del año en curso no se establecieron por parte del sujeto obligado, sin embargo al analizarlas conllevan a una modificación que satisface lo que recurrente originalmente solicita, ya que en efecto los artículos 7, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevén:

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control,

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

De la interpretación de los artículos anteriormente señalados, se desprende que los indicadores matrices y planes de desarrollo deben de cumplir diversos requisitos que no se entregan al Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM), y cuya actualización y aplicación independientemente de los informes que se emitan es responsabilidad de los ayuntamientos, es decir que la ejecución de las matrices, indicadores y planes de desarrollo es información generada por los propios ayuntamientos y por ende corresponde a ellos dar cuenta de lo que solicita el recurrente. Es decir, no es lo mismo los informes que por mandato constitucional y legal deben realizar emitir y entregar a los ayuntamientos al Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM), a la forma en la que se van actualizado día con día y momento a momento dichos indicadores y ejecución del programa anual.

Esto así, ya que para este órgano garante el informe de justificación y alcance son suficientes para determinar que se está proporcionando la respuesta al recurrente, en

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

virtud de que la modificó, ya que aportó nuevos elementos que hacen ver que no negó la información y que los informes que se remiten al Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM) por parte de los ayuntamiento son circunstancias diferentes que se toman a los hechos o actos para actualizar los indicadores y matrices del Plan de Desarrollo Municipal.

Así mismo cabe resaltar que los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establecen:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*
- II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*
- III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;*
- IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;*
- V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

VI. *Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*

VII. *Realizar revisiones que comprendan periodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado*

Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;

VIII. *Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*

IX. *Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;*

X. *Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;*

XI. *Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

XII. *Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;*

XIII. *Conocer los informes de programas y procesos concluidos;*

XIV. *Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;*

XV. *Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;*

XVI. *Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de*

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**
ponente:

acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XVIII. Requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título le gal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar la compulsa correspondiente;

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna conducta irregular respecto de la administración, ejercicio, custodia o aplicación de los recursos públicos, durante el periodo que comprenda las cuentas públicas que esté fiscalizando;

XXI. Fincar las responsabilidades resarcitorias que le correspondan en términos de esta Ley; y, en su caso, turnar a las autoridades competentes, los pliegos que hubiese formulado para que éstas procedan al fincamiento de las responsabilidades procedentes;

XXII. Promover ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXIII. Conocer y resolver las quejas o denuncias que le sean presentadas por presuntas responsabilidades administrativas resarcitorias por parte de los servidores públicos, de los entes fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo, y las que se detecten de los profesionales y auditores externos autorizados por el Órgano Superior;

XXIV. Conocer y resolver los procedimientos de auditoría por queja o denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión;

XXV. Conocer y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de las entidades fiscalizables;

XXVI. Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización;

XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

a. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.

XXVIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y de cooperación técnica, administrativa o de capacitación, con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como con las demás dependencias y organismos públicos y privados, así como con aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables, informando de ello a la Comisión;

XXIX. Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables;

XXX. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

**Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**

XXXI. Proporcionar a solicitud de los Ayuntamientos, asesoría técnica, información y orientación en materia de catálogos generales de puestos y de tabuladores de remuneraciones;

XXXII. Proporcionar la información que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite; y

XXXIII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se occasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Dispositivos que de su simple lectura no se aprecia una función en la que el Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM) tenga la obligación de requerir a los ayuntamientos la forma en que se actualiza el diagnóstico prospectiva, objetivos metas estrategias, prioridades y líneas de acción; así como la asignación de recursos de responsabilidades, de tiempos de ejecución de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados así como la determinación seguimiento y evaluación de indicadores corresponden al ayuntamiento; si no que tal y como se aprecia dentro de sus atribuciones están recabar los informe que los ayuntamiento por mandato legal deben entregarle

Aunado a lo anterior el artículo 42 de la ley antes citada establece:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizado para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Por último es de comentar que satisfacer lo que requiere en este caso el **Recurrente**, no puede ser entendida como entregar la documentación que solicita bajo la literalidad en la que lo requiere, ya que dicha literalidad no está contemplada ni prevista en el SEGEMUN o en alguna otra norma que obliga al Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a tener dicha información, tal y como lo requirió el particular, si no que por el contrario la modificación hecha por **El Sujeto Obligado** permitió ver a este Órgano Garante que la solicitud originalmente hecha por el hoy recurrente, se satisfizo, por lo que quedó aclarado que es diferente, lo que por oficio debe entregar un ayuntamiento al Órgano superior del Fiscalización del Estado de México (OSFEM) de forma anual con la evaluación y seguimiento de indicadores que se van actualizando día a día, momento a momento por parte de los ayuntamientos.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue lo que se solicita, toda vez que el Sujeto Obligado no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; es decir, no tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por lo que permite a este Instituto de Transparencia determinar el sobreseimiento ya que el sujeto obligado modificó en efecto su respuesta por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por los motivos antes expuestos se:

RESUELVE

Primero. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de Revisión: 01615/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01615/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF